

# Capítulo I.

## DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES DOMICILIO Y ÁMBITO.

### **Artículo 1º. Denominación.**

Con la denominación de Asociación de Padres y Madres de Alumnos se constituye una asociación de Padres y Madres de Alumnos en el Centro Docente de Educación Infantil y Primaria “Torres Quevedo” (en adelante Centro), al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### **Artículo 2º. Fines**

La Asociación tiene como fines específicos:

- a. Asistir y orientar a los padres, madres, tutores o representantes legales de alumnos y alumnas en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos, hijas y pupilos.
- b. Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c. Promover la participación de los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas en la gestión del centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d. Promover la participación y cooperación del alumnado y sus familias en la tarea docente así como las actividades de carácter cultural, social, deportivo y recreativo en beneficio de la formación del alumnado.
- e. Promover la creación de un fondo económico que sirva para instituir becas, bolsas de viaje, bolsa de libros y otras ayudas análogas tendentes a una mejora educacional del alumnado.
- f. Colaborar en el desarrollo y creación de programas de transporte escolar, higiene y control sanitario, comedor escolar y otras actividades de apoyo.
- g. Recabar de las autoridades y organismo públicos competentes la adopción de cuantas medidas sean oportunas para la defensa y cumplimiento de los fines de la asociación.
- h. Colaborar junto a la Dirección del Centro y el Consejo Escolar en todos aquellos asuntos que conciernan al normal desenvolvimiento de la actividad educativa.

### **Artículo 3º. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben los Órganos de la asociación en sus respectivos ámbitos.

### **Artículo 4º. Domicilio y ámbito**

El domicilio social de la Asociación se fija en el Centro de Educación Infantil y Primaria “Torres Quevedo” situado en la Calle Argentina s/n. En la localidad de Coslada (Madrid) y su ámbito de actuación es local.

# Capítulo II.

## LOS ASOCIADOS Y OTROS

### **Artículo 5º. Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas y aportaciones que se establezcan.

### **Artículo 6º. Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y ser elegible para formar parte de los órganos de gobierno y representación.
- b. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, de los acuerdos adoptados y del desarrollo de su actividad.
- d. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra sí mismo.
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los presentes Estatutos.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 7º. Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten las disposiciones de estos Estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e. Dar facilidades a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 8º. Causas de pérdida de la condición de asociado**

La condición de socio de la Asociación se perderá por:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por baja en el centro de los hijos, hijas o pupilos.
- c. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d. Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación.

- e. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y expulsión de los asociados, se informará en todo caso al afectado/a de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se oirá previamente, debiéndose ser motivada la propuesta y el acuerdo que en tal sentido, se adopte. Si por razones de urgencia y necesidad la expulsión debe tener efecto inmediato se adoptará por acuerdo de la Junta Directiva y se convocará una Asamblea General para ratificar, en su caso, el acuerdo.

## **Artículo 9º. Otros participantes**

Con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades organizadas por la Asociación:

- a. Podrán participar en las mismas otras personas de la comunidad escolar del municipio siempre que queden plazas disponibles en las actividades que no hayan sido cubiertas por alumnos del centro y abonen sus correspondientes cuotas.
- b. Se deberá aprobar por la Asamblea General las actividades en las que se contemple esta posibilidad.

# Capítulo III.

## ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 10º. Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Órganos de gobierno y representación de la Asociación. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

# Capítulo IV.

## ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 11º. Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

## **Artículo 12º. Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y la previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al quince por ciento.

## **Artículo 13º. Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días y en segunda convocatoria media hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán convocarse extraordinariamente y reducirse los mencionados plazos. El primer punto del orden del día será ratificar la urgencia de la convocatoria.

## **Artículo 14º. Quórum de validez y constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria sea cual fuere el número de socios presente.

Obligatoriamente deberán estar presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia, o en quien haga las veces.

## **Artículo 15º. Facultades de la Asamblea General**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c. Examinar y aprobar, en su caso, la memoria de gestión de la Junta Directiva.
- d. Aprobar la creación de Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e. Examinar y aprobar la propuesta de presupuesto para el siguiente ejercicio que presente la Junta Directiva.
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Acordar la integración en una Federación de Asociaciones o constituir alguna.
- h. Sancionar y expulsar a los socios a propuesta de la Junta Directiva o ratificar los casos de expulsiones de urgencia.
- i. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j. Disponer y enajenar bienes
- k. Aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interior.

- l. Modificar y aprobar los Estatutos, en convocatoria extraordinaria.
- m. Disolver la Asociación, en convocatoria extraordinaria.
- n. Adoptar cualquier otro acuerdo que se corresponda con los fines y actividades de la Asociación.

## Capítulo V.

### JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 16º. Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por los siguientes cargos de la Asociación: el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y un Vocal, designados por la Asamblea General entre los asociados voluntarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año. Las personas que ostenten los cargos de la Junta Directiva no percibirán retribución o emolumento alguno por ello.

La Presidencia, y la Secretaría de la Asociación lo serán a su vez de la Asamblea General. Se mantendrá actualizada la composición y los miembros de la Junta Directiva en la página web de la Asociación.

#### **Artículo 17º. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros**

La elección de los miembros de la Junta directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que les permitirá la adecuada difusión.

La elección se realizará de una forma democrática y por mayoría simple, de las candidaturas sin distinción de cargos. Los votos serán secretos.

En caso de ausencia, enfermedad o cese de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la Asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso de la persona que ostente la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandato
- b. Por renuncia expresa
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.
- d. Por la pérdida de su condición de asociado.

Los cambios que se produzcan durante el mandato en la Junta Directiva deberán ser publicados en la página web de la Asociación o en su defecto comunicado por escrito a los asociados.

## **Artículo 18º. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine la Presidencia o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan tres de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate la será de calidad del voto de la Presidencia.

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir todo socio que lo desee con voz pero sin voto.

## **Artículo 19º. Facultades de la Junta Directiva**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.i. (competencias de la Asamblea General)
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter al examen y aprobación de la Asamblea General: los presupuestos anuales, las cuentas, la memoria de actividades y el presupuesto del año siguiente.
- d. Elaborar y someter a aprobación, en su caso, el reglamento de régimen interior.
- e. Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados, las bajas según lo previsto en estos Estatutos y proponer, en su caso, la expulsión o suspensión de asociados a la Asamblea General .
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i. Ejecutar las acciones judiciales en defensa de los intereses de la Asociación.
- j. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

## **Artículo 20º. La presidencia**

La persona que ostente la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, actuar en su nombre tanto presencialmente como electrónicamente.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d. Ordenar pagos y visar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## **Artículo 21º. El Vicepresidente**

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

## **Artículo 22º. La Secretaría**

La persona que ostente la Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a. Redacción de actas y memorias
- b. Expedición de certificaciones
- c. Llevanza de los ficheros de asociados y actividades
- d. Despacho de correspondencia
- e. Custodia de la documentación de la Asociación, remitiendo en su caso, las comunicaciones a las Administraciones Públicas, siguiendo las indicaciones de la Presidencia con los requisitos pertinentes.

## **Artículo 23º. El/la Tesorero**

El/la Tesorero recaudará los fondos y cuotas pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

## **Artículo 24º. El/la Vocal**

El/la Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones, sustituciones de otros miembros de la Junta Directiva o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

# Capítulo VI.

## RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

### **Artículo 25º. Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 26º. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

## **Artículo 27º. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de cero euros (0 €)  
El cierre del ejercicio asociativo será: día 30 de Abril.

# Capítulo VII.

## DISOLUCIÓN

### **Artículo 28º. Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de dos tercios de los asociados
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c. Por sentencia judicial.

### **Artículo 29º. Comisión liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.